

REGLAMENTO DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE UNIVERSIDADES CON TITULACIONES DE INFORMACION Y COMUNICACION

CAPITULO I. DE LA ASOCIACION EN GENERAL

Artículo 1.

La Asociación Española de Universidades con Titulaciones de Información y Comunicación, ATIC, constituida al amparo de la legislación vigente se registrará por los Estatutos de la Asociación aprobados con fecha 26 de enero de 2012, por el presente Reglamento de Régimen Interno y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

Artículo 2.

El presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la Asociación y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados Estatutos.

Artículo 3.

El domicilio social se establece, según los Estatutos, en la ciudad en que resida la Presidencia. La Junta Directiva, en su caso, podrá proceder a los cambios que estime oportunos en el domicilio de la asociación, dando la correspondiente notificación a las autoridades e informando de las razones a los miembros de la asociación.

Artículo 4.

Se establece como anagrama de la Asociación el de ATIC y se crea un logotipo de la misma. Los socios podrán utilizarlo en su correspondencia.

CAPITULO II. DEL INGRESO DE SOCIOS.

Artículo 5.

Serán miembros de la Asociación las universidades españolas en los términos y tipos y con los derechos que se establecen en los artículos 4 a 12 de los Estatutos.

Artículo 6.

Toda solicitud de ingreso será aprobada por la Junta Directiva, que deberá verificar la solicitud y ofrecer un informe positivo o negativo. En caso de dar un

informe negativo deberá de especificar las causas y dar un plazo de un mes al solicitante para reparar, en su caso, las causas del rechazo.

Artículo 7.

Una vez admitido el nuevo socio, el Secretario procederá a darlo de alta en el libro de registro de la asociación y a facilitarle la documentación correspondiente.

Artículo 8.

La Junta Directiva presentará anualmente un informe a la Asamblea General sobre las altas y bajas de socios producidas en dicho periodo.

CAPITULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

Artículo 9.

Las entidades asociadas de pleno derecho tienen, a través de su representante, los siguientes derechos:

1. Ser miembros de la Asamblea General, con voz y voto.
2. Que sus representantes elijan y sean elegidos para formar parte de las diferentes instancias de la Asociación.
3. Gozar de los beneficios de la Asociación.
4. Los demás que les otorgue el presente Estatuto y los reglamentos que de él se deriven.

Los miembros colaboradores tendrán sólo derecho a voz pero no a voto en las asambleas de la Asociación. Los miembros honorarios pueden ser consultados acerca de las actividades y el logro de los objetivos de la Asociación.

Artículo 10.

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

1. Los miembros de pleno derecho y los miembros colaboradores deben asistir a las sesiones de la Asamblea General y demás organismos de la Asociación de los cuales forman parte.
2. Colaborar en el funcionamiento adecuado de la Asamblea.
3. Cumplir con las decisiones y acuerdos de la Asamblea General.
4. Pagar en tiempo y forma las cuotas que fije la Asamblea General.
5. Las demás que les asignen el Estatuto y el presente Reglamento.
6. Para que los miembros de pleno derecho y los miembros colaboradores puedan gozar de los derechos otorgados por este Estatuto y por los reglamentos que de él se deriven, deberán estar al corriente en el pago de sus cuotas.

7. Cumplir los preceptos que marcan los Estatutos y el presente Reglamento, así como los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

8. Desempeñar las funciones que les sean encomendadas por la Junta Directiva para la buena marcha de la Asociación.

CAPITULO IV. DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.

Artículo 11.

Los socios podrán solicitar en cualquier momento su baja voluntaria en la Asociación. Esta petición deberá realizarse por escrito y deberá tratarse en reunión de la Junta Directiva, que acordará la baja sin más trámites.

Artículo 12.

Los socios podrán ser dados de baja en la Asociación a propuesta de la Junta Directiva y tras ratificación por la Asamblea General, por alguna de las siguientes causas:

1.- Cuando exista incumplimiento grave de los Estatutos y del presente Reglamento.

2.- Cuando el socio impida deliberadamente el cumplimiento de los fines de la asociación.

3.- Cuando su conducta vaya contra los principios establecidos por los Estatutos o dañen gravemente la imagen de la asociación.

4.- Cuando deje de abonar dos años consecutivos la cuota de asociado.

Artículo 13.

13.1.- En cualquier caso, los expedientes de expulsión deberán ser tratados por una Comisión de Conflictos que estará compuesta por un miembro de la Junta Directiva, el Presidente de la Asociación y un socio elegidos por sorteo, actuando uno de ellos como instructor y garantizando la audiencia al interesado.

13.2.- La Asamblea General será la encargada de ratificar o denegar el informe realizado por la Comisión, siendo necesario en todo caso al apoyo de una mayoría de los socios presentes para que se apruebe la moción de expulsión.

CAPITULO V. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 14.

La Junta Directiva, configurada en los términos contemplados en los artículos 18 a 26 de los Estatutos, se reunirá cada semestre de forma ordinaria y cuando sea necesario de forma extraordinaria a petición del Presidente o de 1/3 de sus miembros.

Artículo 15.

15.1.- La Junta Directiva podrá separar de sus funciones a uno de sus miembros si éste falta a tres reuniones consecutivas de la misma.

15.2.- La Asamblea General ratificará la separación o no del miembro de la Junta y, en su caso, deberá cubrir esta vacante en el más breve espacio posible y a propuesta de la Junta Directiva.

15.3.- En casos de cese de miembros de la Junta Directiva por pérdida de la condición de representante de su universidad, la Junta Directiva deberá cubrir ésta vacante en el más breve plazo posible con un nuevo representante y el cambio ratificado posteriormente por la Asamblea General.

15.4.- En caso del cese del presidente, el vicepresidente asumirá sus funciones hasta la convocatoria de nuevas elecciones.

Artículo 16.

Para que exista quorum en las reuniones de la Junta Directiva deberán asistir la mitad más uno de sus miembros. La Junta Directiva quedará válidamente constituida a la media hora de su convocatoria con la asistencia de 1/3 de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente.

Artículo 17.

La Junta Directiva podrá incorporar, por necesidades de la asociación y con carácter siempre transitorio, a asesores para tareas de la misma, de lo que se informará a la Asamblea General.

CAPITULO VI. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 18.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios y en segunda con los presentes con derecho a voto.

Artículo 19.

El derecho a voto en la Asamblea está condicionado a tener abonadas las cuotas correspondientes.

Artículo 20.

El Presidente actuará de moderador de la Asamblea y será el responsable del orden de la misma. En su acción de moderador tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Dar la palabra y determinar el final del uso de la misma.
- 2.- Someter a votación los puntos del orden del día.
- 3.- Posponer la reunión, dividirla en comisiones o dar recesos.
- 4.- Interpretar los Estatutos y el Presente reglamento y solventar todas aquellas dudas reglamentarias.
- 5.- En caso de discusión sobre una decisión del moderador, la Asamblea General determinará por mayoría simple la decisión final.

Artículo 21.

El orden del día es realizado por el Presidente, oída la Junta Directiva y las peticiones de los socios y será enviado a todos los socios con una antelación mínima de 15 días a la celebración de la Asamblea.

Artículo 22.

A la Asamblea podrán presentarse resoluciones, bien por la propia Junta Directiva, bien al menos tres socios, dichas resoluciones habrán de presentarse con 15 días de anticipación.

Artículo 23.

Durante la celebración de la Asamblea se podrán plantear cuestiones de orden por los asistentes con derecho a voto, excepto durante una votación, o solicitar aclaraciones por los asistentes.

Artículo 24.

Los acuerdos de la Asamblea General se toman por mayoría absoluta en primera votación y simple en la segunda, salvo en los casos especiales establecidos en los Estatutos y en el presente Reglamento.

CAPITULO VII. DEL PROCESO ELECTORAL.

Artículo 25.

Para velar por la corrección del proceso electoral, la Asociación contará con una Comisión de Garantías, constituida por dos miembros, presidente y

secretario. Esta comisión será elegida en la Asamblea General anterior a aquella en que se desarrollen las votaciones.

Artículo 26.

La Junta Directiva será elegida en el transcurso de la Asamblea General. En las elecciones a cargos podrán concurrir a las mismas cualquier miembro de la Asociación con derecho a voto y que esté al corriente de las cuotas establecidas. El voto en la Asamblea será presencial.

Artículo 27.

A tal fin se constituirá una Mesa Electoral cuyos miembros, elegidos por sorteo entre los presentes, no podrán concurrir a cargo alguno. La Mesa Electoral realizará el recuento y levantará acta del proceso, incorporándola al acta de la Asamblea.

Artículo 28.

Los candidatos a cargos podrán presentar programa electoral, garantizándose el tiempo suficiente de exposición de los mismos.

Artículo 29.

29.1.- Las votaciones serán secretas y se realizarán en las papeletas que facilite la Mesa Electoral.

29.2.- Las candidaturas serán cerradas y completas, resultando elegidas aquellas que obtengan la mayoría absoluta de votos en primera votación y la mayoría simple en segunda.

CAPITULO VII. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO.

Artículo 30.

La propuesta de modificación de Estatutos o del presente Reglamento podrá iniciarse a iniciativa de la Junta Directiva o de 2/3 de los socios, que la harán llegar a ella.

Artículo 31.

En cualquier caso para que la modificación se lleve a efecto será necesario el voto favorable de 2/3 de los socios presentes en Asamblea general o extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 32.

La Junta Directiva procederá a establecer un periodo de enmiendas al texto, las cuales deberán ser enviadas a la Secretaría, con una antelación de al menos 30 días, para ser difundidas por ella a todos los socios.

Artículo 33.

En caso de aprobarse una reforma de estatutos, tras producirse las modificaciones deberán ser enviadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 34.

Una vez reformados los Estatutos o el presente Reglamento, en su caso, la Junta Directiva facilitará a todos los socios los textos reformados.

CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION.

Artículo 35.

38.1.- La Asociación podrá disolverse si así lo propone la Junta Directiva y se acuerda en Asamblea General convocada al efecto por mayoría de 2/3.

Artículo 36.

En caso de disolución de la entidad la Comisión liquidadora estará compuesta por la Junta Directiva y tres socios elegidos por la Asamblea General.

Artículo 37.

El uso del haber resultante, si lo hubiera, se determinará por la Asamblea General.

Fuenlabrada, 14 de enero de 2013.